



JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF. N° 1100140030862022-0341 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 82 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Corrija la denominación del juez a quien se dirige.
- 2.- Acredite que agotó la audiencia de conciliación previa como requisito de procedibilidad
- 3.- Incorpore los documentos referidos en el acápite de pruebas, como quiera que, pese a que fueron referidos, no fueron aportados con el libelo
4. Adecue el juramento estimatorio, de conformidad con lo indicado en los artículos 206 y numeral 1º del artículo 379 del C.G.P., nótese que en el primero se lee “... *deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos...*” y el último indica “... *El demandante deberá estimar en la demanda, bajo juramento, lo que se le adeude o considere deber...*”.
5. Aporte el certificado de existencia y representación legal del EDIFICIO LUXE 146 PROPIEDAD HORIZONTAL debidamente actualizado.
- 6.- Aclare o complemente el acápite de “CUANTÍA”, toda vez que solo hace referencia a la suma de \$10.000.000 y no justifica el motivo por el cual este Juzgado es el competente para conocer el asunto.
7. Remita copia de la demanda y sus anexos a la dirección de notificación informada como del extremo demandado, **acredítese de forma fehaciente dicha diligencia** (inc. 4º art. 6º Dec. 806 de 2020).
8. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la electrónica suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como la obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).
9. Señale la dirección física en donde la parte actora y la pasiva reciben notificaciones

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de
Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. 018
de hoy 10 DE MARZO 2022

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY



RQ